



Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: DIRECTOR JURÍDICO, ÓSCAR VILLALPANDO DEVO.

VOCALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DIRECTORES DE ÁREA):

DIRECTORA DE DATOS PERSONALES, ÉRIKA BERENICE RODRÍGUEZ LEIJA.

DIRECTOR DE VIGILANCIA, ANÁLISIS Y GESTIÓN DOCUMENTAL, GABRIEL FRANCISCO CORTÉS LÓPEZ.

INVITADAS PERMANENTES DEL COMITÉ:

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LICENCIADA LARISSA DEL CARMEN MEJÍA BEAR.

COORDINADORA DE ARCHIVOS, MARÍA DE LA LUZ AGUILAR SANTILLÁN.

PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Comité de Transparencia de la CEGAIP.

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

PRESIDENTE: Adelante secretario.



Av. Real de Lomas 1015, Piso 4. Col. Lomas 4a. Secc. C.P. 78216
(444) 825-1020 / 825-6468 / 825-2583 / 825-2584 / 246-3085 / 246-2086
San Luis Potosí, S.L.P. México

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ: Sí presidente. En este momento informo que en la presente sesión existe quórum para llevarla a cabo.

PRESIDENTE: Bien secretario. Aclaro a los integrantes de este Comité que, dada la urgencia de esta sesión, se está en el supuesto del artículo 14 del reglamento del Comité de Transparencia de esta CEGAIP, en el sentido de que dicho precepto autoriza que no será necesario expedir convocatoria cuando estén presentes todos los miembros del Comité, como es el caso.

Ahora la premura es porque como la Secretaria Técnica del Comité nos hizo favor de mandar un documento de la Unidad de Comunicación Social de esa CEGAIP para declarar la inexistencia de una información, ello en cumplimiento a unas resoluciones de unos recursos de revisión de este organismo garante.

Luego, al haber quórum, se somete a su consideración el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Aprobación del orden del día.
3. Cumplimiento a las resoluciones de los recursos de revisión **050/2021-3 OP** y **054/2021-3 OP**, interpuestos ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP), en donde el Pleno de esta Comisión modifica las respuestas emitidas por la Unidad de Comunicación Social de la CEGAIP.





Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí

PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el orden del día?
(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.
Continúe, secretario.

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ: Desahogo del tercer punto, relacionado con la resolución de los recursos de revisión **050/2021-3 OP** y **054/2021-3 OP**, interpuestos ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP), en donde el Pleno de esta Comisión modifica las respuestas emitidas por la Unidad de Comunicación Social de la CEGAIP, dicha área a través de un escrito del dieciocho de octubre de dos mil veintidós, solicita a este Comité declararé la inexistencia de la información solicitada, ello y cito:

Es importante señalar que de conformidad con el REGLAMENTO ATRIBUCIONES DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 51 (Ter) Atribuciones. Son atribuciones de la Unidad de Comunicación Social:

XII. Grabar voz e imagen de los eventos en los que participen los Comisionados y el personal de la Comisión;

Las sesiones de Pleno realizadas por este Órgano Garante no son grabadas en ningún formato, entiéndase .mp3, .mp4, .ave, .wma, etc. ya que no han sido considerados “eventos”, ni instruido a esta Unidad para tal efecto.

Si bien esta unidad se encargo del apoyo técnico con la herramienta, por la situación de la pandemia, no se instruyó que dichas sesiones deberían ser grabadas o resguardadas de manera alguna.

Pero aun así se realizó la búsqueda exhaustiva en los equipos y discos duros con los que cuenta esta Unidad, así como en la nube de almacenamiento de la herramienta “ZOOM” y no se encontraron dichas grabaciones.

Por lo cual solicitó a este Comité declararé la inexistencia de dichas grabaciones, ya que no pueden ser generadas, ni repuestas (sic).

Fin de la cita.



Av. Real de Lomas 1015, Piso 4. Col. Lomas 4a. Secc. C.P. 78216
(444) 825-1020 / 825-6468 / 825-2583 / 825-2584 / 246-3085 / 246-2086
San Luis Potosí, S.L.P. México

PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ahora compañeros, adelanto que, como se dijo en el orden del día, esa petición de declaración de inexistencia pedida por el área, deriva porque en cumplimiento a dos resoluciones de recursos de revisión, sin embargo, creo que indispensable que de manera muy breve exponga algunos antecedentes.

Ante todo, les informo que tengo a la vista los expedientes de los recursos de revisión de que se trata, ya que, ante la premura los solicité a la ponencia respectiva, mismos que, desde ahora y desde luego, pongo también a su disposición.

Ahora, en relación con el expediente el recurso de revisión RR-50/2021-3, expongo:

Primero. El seis de mayo de dos mil veintiuno, un solicitante pidió a esta CEGAIP las grabaciones de las sesiones-reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno de enero, febrero y marzo de dos mil veintiuno, ello, en cualquier forma en que fueran grabadas.

Segundo. El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad de Comunicación Social dio respuesta, en el sentido de que "el plan que fue adquirido por esta Comisión solo permite 1 GB de grabación en la nube, dichas sesiones de pleno no son almacenadas, ya que la Secretaría de Pleno realiza una versión estenográfica de dicha sesión, por lo cual resulta imposible facilitar dichos videos".

Tercero. En contra de la respuesta mencionada en el punto anterior, el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno el solicitante interpuso recurso de revisión y señaló como agravio la negativa de acceso a la información respecto de las





Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí

grabaciones, mismo que por razón de turno quedó registrado como el RR-50/2021-3.

Cuarto. Seguido todo el trámite del recurso el catorce de julio de dos mil veintiuno la CEGAIP dictó resolución en la que confirmó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

Quinto. Inconforme con la anterior determinación el veintinueve de junio de dos mil veintidós el recurrente interpuso recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y señaló como agravio la negativa de acceso a la información respecto de las grabaciones, recurso que el seis de julio de ese año, dicho organismo lo admitió y registro como RIA 390/22.

Sexto. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) resolvió el recurso de inconformidad RIA 390/22 y en donde modificó la resolución de la CEGAIP para el efecto de que ésta emitiera una nueva resolución en la que realice el análisis normativo correspondiente e instruya a realizar una búsqueda exhaustiva de la información, sin que omitiera a la Unidad de Comunicación Social.

Ahora, me voy a permitir leer el considerando tercero de dicha resolución, que en lo que aquí interesa es como sigue:

El artículo 153, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información, de conformidad con el artículo 13, el Pleno desarrollará sus funciones y adoptará las decisiones y acuerdos de su competencia en forma colegiada mediante sesiones que para tal efecto celebre, ajustándose para ello a los principios



Av. Real de Lomas 1015, Piso 4. Col. Lomas 4a. Secc. C.P. 78216
(444) 825-1020 / 825-6468 / 825-2583 / 825-2584 / 246-3085 / 246-2086
San Luis Potosí, S.L.P. México



Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí

de legalidad, imparcialidad, objetividad, honestidad, independencia, autonomía, equidad y certeza en el desempeño de sus funciones.

Las sesiones, sus actas y acuerdos resolutiveos se harán públicos, asegurando que la información reservada o confidencial y los datos de carácter personal, se mantengan con tal carácter en cumplimiento de la legislación aplicable.

El artículo 16, establece que las sesiones de Pleno deberán ser audiograbadas, así como también deberán elaborarse versiones estenográficas de las mismas.

Son atribuciones de la **Unidad de Comunicación Social**, de conformidad con el artículo 51 Ter, difundir las actividades que realiza la Comisión y proveer su divulgación entre los medios de comunicación, mediante boletines de prensa, **grabar voz e imagen de los eventos en los que participen los Comisionados y el personal de la Comisión y proponer al Pleno**, los procedimientos, lineamientos e instructivos que rijan el desarrollo, operación y mantenimiento de la infraestructura informática y de comunicaciones de la Comisión.

Con base en los elementos normativos previamente traídos a colación, se advierte que, por cuanto hace al procedimiento de búsqueda previsto en la ley local en la materia, el mismo resultó ser adecuado para localizar la información pues se consultó al área competente para pronunciarse de lo peticionado; esto es, **la Unidad de Comunicación Social**.

No obstante, contrario a lo aducido por el Organismo Garante Local, en el cual se asentó en la resolución combatida por el ahora inconforme que si bien, le asistía razón al recurrente en el sentido de que la respuesta proporcionada no se fundó y motivo adecuadamente, sin embargo, durante la etapa de manifestaciones, compareció el área responsable y señaló que si bien es cierto que el contenido de las sesiones de Pleno es público, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, no establece que deba ser en formato MP4 y que las actas de sesiones de pleno y las versiones estenográficas es información que se debe de poner a disposición del público, de oficio y en forma completa y actualizada, **de la normativa que rige a esa Comisión, se desprende que sus dispositivos le obligan a las grabaciones de las sesiones del Pleno del Organismo**.

En consecuencia, se estima que la Comisión al momento de analizar la respuesta, **no se allegó de todos los elementos normativos que dan cuenta de elementos que apuntan a la existencia de la información, ello independiente a que el plan que adquirió solo permite 1 GB de grabación en la nube y que dichas sesiones de pleno no son almacenadas**.

Y más porque al existir tal obligación normativa se advierte que debe existir la facultad para videograbar y almacenar las sesiones del Pleno de esa Comisión.

De tal suerte, **la pretensión informativa del recurrente [punto 1], se estima que no es posible validar la inexistencia** de las grabaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de esta Comisión de los meses de enero, febrero, marzo, abril del 2021.

En consecuencia, se tiene que la entidad recurrida fue omisa en efectuar el estudio correspondiente sobre los elementos normativos que le constriñen a detentar la información sobre las grabaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de esta Comisión de los meses de enero, febrero, marzo, abril del 2021, por lo que vulneró el derecho de acceso a la información del particular al convalidar la inexistencia que fue comunicada por parte del área que se le adscribe.

Aunado a lo anterior, se tiene que la resolución emitida por ese Organismo Garante convalidó la manifestación emitida por parte de la Unidad de Comunicación Social respecto que no se encuentran obligados a que las sesiones del Pleno se recopilen en formato MP4.

No obstante, pasó por desapercibido que el particular no pretendió allegarse de las grabaciones de las mencionadas en dicho formato de manera específica y, por otra parte, al tener una obligación normativa de contar con las mismas lo procedente era el instruir a una nueva



Av. Real de Lomas 1015, Piso 4. Col. Lomas 4a. Secc. C.P. 78216
(444) 825-1020 / 825-6468 / 825-2583 / 825-2584 / 246-3085 / 246-2086
San Luis Potosí, S.L.P. México

búsqueda conforme al formato que obre en los archivos del área adscrita a esa autoridad recurrida.

Como se aprecia, dichos efectos fueron muy precisos.

Séptimo. En cumplimiento a lo anterior el doce de octubre de dos mil veintidós, la CEGAIP emitió una nueva resolución en la que en el considerando sexto determinó, sobre el punto que nos interesa lo siguiente y cito:

- 1) **Realizar una búsqueda exhaustiva y efectiva con un criterio amplio de lo requerido, en todas sus unidades administrativas competentes, sin que omita a la Unidad de Comunicación Social con el propósito de localizar las grabaciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de esta Comisión de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021 dos mil veintiuno.**
- 2) **Al advertirse elementos normativos que dan cuenta de la obligación normativa de la grabación de las sesiones del Pleno, en caso de que no se localice la información de mérito, se deberá declarar formalmente la inexistencia de la misma, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.**

Todo lo expuesto fue relación con el expediente el recurso de revisión RR-50/2021-3.

Por otra parte, ahora les expongo lo más relevante sobre el recurso de revisión RR-54/2021-3.

Primero. El tres de junio de dos mil veintiuno, un solicitante presentó una solicitud de información manual ante la **CEGAIP** en donde pidió la información sobre las grabaciones del Pleno y los documentos sobre la adquisición para grabar las sesiones.

Segundo. El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, el solicitante fue notificado de las respuestas en donde el Director de Comunicación Social respondió en el



sentido de que ella, cito ... *solo tiene como función dar el Soporte Técnico para que dichas reuniones se lleven a cabo en tiempo y forma... Si bien es cierto que el contenido de las sesiones del Pleno es pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, no establece que deba ser en formato MP4...* fin de la cita, y de otro lado, la directora de administración y finanzas, respondió lo siguiente, cito ...*Se comunica que dentro de los archivos que genera y resguarda esta dirección, no cuenta con documentos presentados al Pleno de esta Comisión, para la compra o adquisición de un PLAN AMPLIO y suficiente para la grabación y almacenamiento de las sesiones del Pleno...* fin de la cita.

Tercero. En contra de la respuesta mencionada en el punto anterior, el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, el solicitante interpuso recurso de revisión y señaló como agravio la negativa de acceso a la información que pidió, mismo que por razón de turno quedó registrado como el RR-54/2021-3.

Cuarto. Seguido todo el trámite del recurso el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno la CEGAIP dictó resolución en la que confirmó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

Quinto. Inconforme con la anterior determinación el veintinueve de junio de dos mil veintidós el recurrente interpuso recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y señaló como agravio la negativa de acceso a la información, recurso que el siete de julio de ese año, dicho organismo lo admitió y registro como RIA 391/22.

Sexto. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) resolvió el recurso de inconformidad RIA 391/22 y en donde modificó la



resolución de la CEGAIP para el efecto de que ésta emitiera una nueva resolución en la que realice el análisis normativo correspondiente e instruya a realizar una búsqueda exhaustiva de la información, sin que omitiera a la Unidad de Comunicación Social.

Ahora, me voy a permitir leer el considerando cuarto de dicha resolución, que en lo que aquí interesa es como sigue:

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. (artículo 153).

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información.

El Pleno desarrollará sus funciones y adoptará las decisiones y acuerdos de su competencia en forma colegiada mediante sesiones que para tal efecto celebre, ajustándose para ello a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, honestidad, independencia, autonomía, equidad y certeza en el desempeño de sus funciones (artículo 13).

Las sesiones, sus actas y acuerdos resolutivos se harán públicos, asegurando que la información reservada o confidencial y los datos de carácter personal, se mantengan con tal carácter en cumplimiento de la legislación aplicable.

Las sesiones de Pleno deberán ser audiograbadas, así como también deberán elaborarse versiones estenográficas de las mismas, salvo aquellos casos que por cuestiones técnicas no sea posible su audiograbación (artículo 16).

Son atribuciones del Director de Administración y Finanzas (artículo 40):

- Gestionar las adquisiciones, bienes y suministros que se requieren para el buen funcionamiento de la Comisión, así como registros, control y actualización de los inventarios asignados a ésta y la conservación de los bienes inmuebles, conforme a las leyes aplicables.

Son atribuciones de la Unidad de Comunicación Social (artículo 51 Ter):

- Difundir las actividades que realiza la Comisión y proveer su divulgación entre los medios de comunicación, mediante boletines de prensa;
- Grabar voz e imagen de los eventos en los que participen los Comisionados y el personal de la Comisión;
- Proponer al Pleno, los procedimientos, lineamientos e instructivos que rijan el desarrollo, operación y mantenimiento de la infraestructura informática y de comunicaciones de la Comisión.

Con base en los elementos normativos previamente traídos a colación, se advierte que, por cuanto hace al procedimiento de búsqueda previsto en la ley local en la materia, el mismo resultó ser adecuado para localizar la información pues se consultó a las áreas competentes para pronunciarse de lo peticionado; esto es, tanto la Unidad de Comunicación Social, así como a la Dirección de Administración y Finanzas.



No obstante, contrario a lo aducido por el Organismo Garante Local, en el cual se asentó en la resolución combatida por el ahora inconforme que, se efectuó una búsqueda exhaustiva y, por ende, no procedía declarar formalmente la inexistencia de la información invocando el Criterio 07/174 emitido por parte de este Instituto al no contar con mayores elementos de convicción que den cuenta que detenta la información.

Así, de la normativa que rige a esa Comisión, se desprende que sus dispositivos le obligan a las grabaciones de las sesiones del Pleno del Organismo.

En consecuencia, se estima que la Comisión al momento de analizar la respuesta de las áreas que se le adscriben, no se allegó de todos los elementos normativos que dan cuenta de elementos que apuntan a la existencia de la información.

En este sentido, al existir tal obligación normativa se advierte que debe existir documentación en la cual se materialice la facultad para videograbar y almacenar las sesiones del Pleno de esa Comisión.

De tal suerte, la pretensión informativa del recurrente, compuesto por dos cuestionamientos, se estima que no es posible validar la inexistencia por lo que hace a la documentación referente a la grabación y almacenamiento de las sesiones del Pleno por parte de la Dirección de Comunicación (contenido 1).

En consecuencia, se tiene que la entidad recurrida fue omisa en efectuar el estudio correspondiente sobre los elementos normativos que le constriñen a detentar la información sobre la grabación de las sesiones del Pleno, por lo que vulneró el derecho de acceso a la información del particular al convalidar la inexistencia que fue comunicada por parte de las áreas que se le adscriben.

Aunado a lo anterior, se tiene que la resolución emitida por ese Organismo Garante convalidó la manifestación emitida por parte de la Unidad de Comunicación Social respecto que no se encuentran obligados a que las sesiones del Pleno se recopilen en formato MP4.

No obstante, pasó por desapercibido que el particular no pretendió allegarse de las grabaciones de las mencionadas en dicho formato de manera específica y, por otra parte, al tener una obligación normativa de contar con las mismas lo procedente era el instruir a una nueva búsqueda conforme al formato que obre en los archivos del área adscrita a esa autoridad recurrida.

Por su parte, en torno al planteamiento 2 de la solicitud de la persona recurrente, respecto de los documentos para la adquisición de un plan amplio para el almacenamiento de las sesiones del pleno, se estima que, posterior a una búsqueda en fuentes de información oficial, no resultó posible advertir elementos que apunten a la contratación o prestación del mencionado servicio, por lo que, en este caso sí resulta procedente el Criterio 07/17 invocado en la resolución impugnada.

Séptimo. En cumplimiento a lo anterior el seis de octubre de dos mil veintidós, la CEGAIP emitió una nueva resolución en la que en el considerando sexto determinó, sobre el punto que nos interesa lo siguiente y cito:

- 1) Realice una búsqueda exhaustiva de la información, sin que omita a la Unidad de Comunicación Social con el propósito de localizar toda que se desprenda para la grabación y almacenamiento de las sesiones del Pleno por parte de la Dirección de Comunicación. Toda vez que el particular no señaló el**



periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

2) Al advertirse elementos normativos que dan cuenta de la obligación normativa de la grabación de las sesiones del Pleno, en caso de que no se localice la información de mérito, se deberá declarar formalmente la inexistencia de la misma, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos (sic) 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Todo lo expuesto fue relación con el expediente el recurso de revisión RR-54/2021-3.

Bien compañeros, pues después de la lectura, al menos el de la voz, puntualizo varias cosas esenciales que les quiero exponer a su consideración.

La primera, que antes de declarar la inexistencia de la información, se debe de hacer una búsqueda exhaustiva. Esto es que antes de pronunciarnos sobre la inexistencia que nos fue solicitada por el área de Comunicación Social debemos de cumplir no sólo con lo ordenado por las autoridades, sino además con el artículo 52, fracción III, de la Ley de Transparencia, es decir, la búsqueda exhaustiva en las áreas competentes.

Ahora, sobre este punto y, por ese me permití leer lo medular de las resoluciones tanto del INAI, como de la CEGAIP, en el sentido de que, el primero de los nombrados ya hizo la interpretación de que, en el caso de este organismo, quién es área competente para tener la información, es decir, la propia área de Comunicación Social, reitero, ello porque el INAI al analizar los casos, determinó lo anterior y, lo más importante no dio lineamiento para que se buscara en otra área, pues fue clara y precisa sobre quién debe de poseer la información, dado que citó e interpretó los artículos del reglamento interior precisamente de este organismo.





Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí

De otra parte, en las propias resoluciones, también el INAI citó a la Dirección de Administración y Finanzas y, aunque en su momento convalidó la respuesta dada a la solicitud de información, lo cierto es que en cumplimiento a las resoluciones del INAI, la CEGAIP ordenó la búsqueda y, bajo esa tesis dada por el propio INAI, la búsqueda sería, además de la propia unidad de Comunicación Social, en la Dirección de Administración y Finanzas, pero no porque posea la información, sino para verificar de acuerdo a sus atribuciones como lo citó el INAI, si se hizo algún tipo de contratación o se adquirió algún servicio para grabar las sesiones del Pleno de la CEGAIP.

Lo anterior porque, perdón la insistencia, fue tanto el INAI como la CEGAIP mediante resoluciones, que era la unidad de Comunicación Social en términos de la reglamentación interna la que debe de poseer la información.

Pero no sólo la reglamentación interna, sino además recordemos que el solicitante pidió en una de sus solicitudes de información las sesiones grabadas de enero, febrero y marzo de dos mil veintiuno y en esa época fueron publicados en el Periódico Oficial del estado de San Luis Potosí los acuerdos administrativos de la CEGAIP en donde se suspendieron las labores ordinarias de la CEGAIP derivado de la pandemia que todos conocemos, publicaciones de los días veintisiete de enero y tres de febrero y que dichas suspensiones serían del veinticinco al treinta y uno de enero y del dos al diecisiete de febrero, ambas fechas de dos mil veintiuno y, en lo que aquí interesa, en ambos acuerdos de suspensión se dijo que el Pleno de la CEGAIP podría sesionar a distancia y cito *...con las herramientas tecnológicas adecuadas...*

Como se observa, cuando el Pleno de la CEGAIP, sesionaba a distancia, éste dijo con las herramientas tecnológicas adecuadas y, bajo esa tesis, todos conocemos que, dichas herramientas tecnológicas, en la mayoría de los casos, fueron mediante el uso de plataformas electrónicas, en donde los anfitriones



Av. Real de Lomas 1015, Piso 4. Col. Lomas 4a. Secc. C.P. 78216
(444) 825-1020 / 825-6468 / 825-2583 / 825-2584 / 246-3085 / 246-2086
San Luis Potosí, S.L.P. México



Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí

programaban e iniciaban reuniones y permitían a los participantes unirse a reuniones a efectos de establecer colaboración mediante funciones de voz, vídeo y uso compartido de pantalla y todo ello evidentemente a distancia. En el caso, también, como todos sabemos, esas herramientas tecnológicas, podían ser a través de compañías que prestaban el servicio, algunas mediante el respectivo pago y, otras de manera gratuita con ciertas limitaciones.

En el caso, al menos el de la voz, desconozco si este organismo durante la época del trabajo a distancia y, propiamente sobre el desarrollo de las sesiones del Pleno de la CEGAIP, haya contratado o no, algún servicio para el uso de las plataformas.

De ahí que, antes de pronunciarnos sobre la inexistencia de la información, hago la propuesta de que, primero hagamos un requerimiento al área que de acuerdo a las resoluciones del INAI es una de las involucradas y que sería a la Dirección de Administración y Finanzas, en el sentido siguiente:

Con fundamento en el artículo 19 del Código Procesal Administrativo del estado de San Luis Potosí aplicado de manera supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 1º requiérase a la Dirección de Administración y Finanzas para que, dentro del plazo de diez hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 148 de la Ley de Transparencia, informe a este Comité de Transparencia si existe alguna documentación o información sobre la contratación o no, de plataformas tecnológicas o, digitales o cualquiera que sea su denominación para que las sesiones del Pleno de la CEGAIP durante la época de la pandemia se hayan podido llevar a cabo a distancia. En caso de ser afirmativa su respuesta, se le requiere para que, dentro del mismo plazo, junto con su contestación adjunte la información necesaria que acredite sus manifestaciones.

Dígasele que lo anterior es para que este Comité de Transparencia esté en aptitud de dar cumplimiento a los recursos de revisión 50/2021-3 y 54/2021-3.

Asimismo, dígasele que, aunque se le otorgó el plazo de diez días para el cumplimiento, en la medida de sus posibilidades administrativas, dicho informe sea entregado con antelación, dado la urgencia del presente asunto.



Av. Real de Lomas 1015, Piso 4. Col. Lomas 4a. Secc. C.P. 78216
(444) 825-1020 / 825-6468 / 825-2583 / 825-2584 / 246-3085 / 246-2086
San Luis Potosí, S.L.P. México

Por último, propongo que, de un lado, se le notifique de manera inmediata con el contenido de la presente acta al área de Comunicación Social para que informe, a su vez, a la ponencia correspondiente, en el sentido de que este Comité de Transparencia está en vías de cumplimiento y, de otro lado, con independencia de lo anterior, también se notifique el contenido de la presente acta a la ponencia, para los mismos efectos, esto es, que se está en vías de cumplimiento.

Por lo tanto, someto a su consideración la propuesta, en concreto que, antes de hacer algún tipo de pronunciamiento sobre la solicitud de declaración de inexistencia pedida por el área de Comunicación Social, requiramos a la Dirección de Administración y Finanzas en los términos descrito y por los motivos expuestos.

Los consulto, tome nota Secretario por favor, por si alguien, ¡claro!, quiere hacer manifestaciones, agregar, quitar, con todo gusto lo vemos.

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ: Sí presidente.

ÉRIKA BERENICE RODRÍGUEZ LEIJA: Sin comentarios.

GABRIEL FRANCISCO CORTÉS LÓPEZ: En sentido, sin comentarios.

MARÍA DE LA LUZ AGUILAR SANTILLÁN: Igual.

LARISSA DEL CARMEN MEJÍA BEAR: Sin comentarios.

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ: Presidente, le informo que no hay comentarios.

PRESIDENTE: Entonces les parece si someto a su consideración la propuesta y, que sea en votación económica consulto ¿se aprueba la propuesta? (VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.



Gracias. Bien, al no haber más asuntos que tratar, secretario diga los acuerdos tomados.

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ: Sí. Se somete a su consideración que los acuerdos tomados tengan la numeración consecutiva y texto como sigue:

ACUERDO: CT-035/10/2022, Se toma nota que al pasar lista de asistencia se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Comité.

ACUERDO: CT-036/10/2022, Se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día de la presente sesión.

- **ACUERDO CT-037/10/2022.** Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y en términos de lo previsto en el artículo 8 fracción V, del Reglamento Interior de este Comité; se ordena requerir a la Dirección de Administración y Finanzas de CEGAIP para que informe en los términos previstos en la presente acta.

PRESIDENTE: Gracias. Tome votación, secretario.

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ: Sí, claro.

ÉRIKA BERENICE RODRÍGUEZ LEIJA: A favor.

GABRIEL FRANCISCO CORTÉS LÓPEZ: A favor.

MARÍA DE LA LUZ AGUILAR SANTILLÁN: A favor.





Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí

LARISSA DEL CARMEN MEJÍA BEAR: A favor.

ÓSCAR VILLALPANDO DEVO: A favor.

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ: Presidente, me permito informarle que hay unanimidad de votos a favor de la propuesta.

PRESIDENTE: Aprobado en esos términos. De esta forma, queda definitivamente resuelto los asuntos sometidos en esta sesión.

Compañeros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión en donde se les avisará oportunamente la fecha y hora para llevarla a cabo. Se levanta la sesión y que el secretario técnico realice el acta correspondiente y, notifique a las áreas involucradas en esta sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión Extraordinaria 8/2022 del Comité de Transparencia de la CEGAIP, a las 13:00 trece horas del día de la fecha, por lo cual firman al margen y calce los integrantes del Comité, para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, se deja de manifiesto que la lista de asistencia de los integrantes del Comité a que se hace referencia en esta acta, forma parte integrante de esta sesión. (Rúbricas)

Presidente del Comité de Transparencia
Óscar Villalpando Devo

Secretario Técnico del Comité de
Transparencia
Ana María Valle Le Vinsón



Av. Real de Lomas 1015, Piso 4. Col. Lomas 4a. Secc. C.P. 78216
(444) 825-1020 / 825-6468 / 825-2583 / 825-2584 / 246-3085 / 246-2086
San Luis Potosí, S.L.P. México



Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí

Vocal del Comité de Transparencia
Licenciado Gabriel Francisco Cortés López

Vocal del Comité de Transparencia
Licenciada Erika B. Rodríguez Leija

Invitada permanente del Comité de
Transparencia
Licenciada Larissa del Carmen Mejía Bear

Invitada permanente del Comité de
Transparencia
María de la Luz Aguilar Santillán

La presente hoja de firmas corresponde a la sesión extraordinaria del 19 de octubre de dos mil veintidós.



Av. Real de Lomas 1015, Piso 4. Col. Lomas 4a. Secc. C.P. 78216
(444) 825-1020 / 825-6468 / 825-2583 / 825-2584 / 246-3085 / 246-2086
San Luis Potosí, S.L.P. México